



Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL AGUA Nro. 05 DE LA  
OFICINA TÉCNICA CHONE-DIRECCIÓN ZONAL 4 PARA CONSUMO HUMANO  
EN EL PROCESO Nro. MAAE-DZ4-OTCH-2022-004**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.- DIRECCIÓN ZONAL 4.-** Portoviejo, 15 de junio del 2022, a las 09:H00.- **VISTOS:** Atento al estado de la causa, a fojas 12 del proceso No. MAAE-DZM4-OTCH-2022-004, comparece a la Oficina Técnica Chone, el Sr. Walther Cevallos Pinargote, Alcalde del GAD Municipal del cantón Bolívar, provincia de Manabí y solicitante de la autorización del uso del agua para consumo humano, de las aguas captadas de la Represa La Esperanza, ubicado en la parroquia Quiroga, del cantón Bolívar, Provincia de Manabí, tal como lo justifica con los documentos adjuntos a la solicitud, la cual se ajusta a los requisitos exigidos en los Art. 123 y 125 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y artículo 86 del Reglamento a la ley incoada, por lo que se aceptó al trámite. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en relación con el Art. 107 Numeral 3ro, inciso segundo del reglamento a la ley antes invocada, consta de Fojas No. 17 a la 20, haberse publicado los extractos por la prensa y haberse fijado carteles en tres de los lugares más concurridos en los sitios de la actividad descrita durante diez días consecutivos, diligencia que se ha practicado por comisión la Tenencia Política de la parroquia Quiroga. Consta foja vuelta 21 del proceso, la razón actuarial de no haberse presentado oposición, ni excepción alguna a la solicitud de Autorización suscrita por la entidad municipal, en el término de diez días, contados desde la última fecha de publicación de los Carteles y de los extractos por la prensa, por lo que siendo el estado de la causa, el de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 123 y 125 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua; en relación con los Art. 82 inciso 3do; y, 107 del Reglamento a la Ley antes citada, la **Dra. Yeriel Elizabeth Zambrano Mera Directora de la Dirección Zonal 4 de Manabí del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**, con Acción de Personal No. 000079 de 16 de diciembre de 2021, es competente para conocer y resolver la presente causa, de acuerdo al Artículo 86 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, esto es que la tramitación será competencia de los extintos Centros de Atención al Ciudadano (OFICINA TÉCNICA) en donde se soliciten y el otorgamiento en todos los casos será competencia de la correspondiente Autoridad de la extinta Demarcación Hidrográfica, es decir de la Dirección Zonal 4. **SEGUNDO.** - No se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad en el proceso, por lo que declara la validez de todo lo actuado. **TERCERO.** - A fojas No. 25 hasta la foja No. 27 del proceso, se encuentra incorporado el Informe Técnico el mismo que contiene fichas Técnicas y fotografías del sector, presentado por el Ing. **José Xavier Cedeno Moncayo**, con cédula de identidad Nro.1302547664, mediante memorándum Nro. MAAE-OTCH-DZ4-2022-0214-M, el cual tuvo una observación para ampliación del caudal de agua de parte del GAD Municipal del Cantón Bolívar mediante Oficio Nro. 0265-WCP-A-GADM CB-2022 y en respuesta aquello el



Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

referido Técnico acoge la observación y emite el informe técnico mediante Memorando Nro. MAATE-URH-DZ4-2022-0295-M, de fecha 30 de marzo 2022 que consta de foja 43 a 45, y recogiendo lo principal se determina lo siguiente:"(...) **CONCLUSIONES.-** " *Por lo expuesto se concluye que no existe inconveniente de orden técnico para conceder el derecho de uso de agua del embalse presa la Esperanza (...)*". **CUARTO.** De foja 46 a 48 consta la certificación de trámites realizados para la donación de terreno donde se ubicará la planta de agua potable para su captación y distribución hacia la ciudad de Calceta mediante Oficio Nro.1251-JCER-DGL-2021, de fecha 08 diciembre de 2021 suscrito por el Director del Departamento Jurídico del GAD Municipal del cantón Bolívar. **QUINTO.-** El Informe técnico se corrió traslado al solicitante según foja No. 50 del proceso según Oficio Nro. MAATE-OTCH-DZ4-2022-0074-O, de fecha 01 de abril del 2022 suscrito por el Responsable de la Oficina Técnica Chone, por lo que mediante Oficio No. 0306-WCP-A-GADMCB-22, de fecha 04 de abril del 2022, el Alcalde del Cantón Bolívar acepta el informe en todas sus partes. A foja 61 y 62 del proceso consta el Oficio Nro. ARCA-ARCA-2022-0994-OF, de fecha 18 mayo del 2022 suscrito por la Directora Ejecutiva de la ARCA y el Certificado de Disponibilidad del agua con Código Nro. ARCA-2022-CN-DRH-DZ4-02-IDA-015-CDA-001 y de foja 66 a 76 consta el informe previo vinculante con Código: ARCA-2022-CN-DRH-DZ4-03-IPV-011 emitido mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2022-1144-OF, de fecha 10 de junio de 2022 con respuesta de parte del Secretario Jurídico Ab. Andrés Delgado Castillo mediante Memorando Nro. MAATE-OTCH-DZ4-2022-0846-M, de fecha 14 de junio de 2022. **SEXTO.-** Considerando que los Recursos Hídricos en cualquier estado que se encuentren son bienes nacionales de uso público, y su uso y aprovechamiento solo se puede hacer legítimamente, mediante la Autorización de Uso o Aprovechamiento de Agua, conforme lo prescriben los Art. 3, 4, 7, 18 literal g), Art. 36 literal b) Art. 64 literal a) Art. 86 y 87 numeral 2 literal b). Por las consideraciones expuestas habiéndose evacuado todas las diligencias y siendo el estado del trámite, y sin más analices se **RESUELVE:** 1.- Dentro del Proceso Nro. **MAAE-DZ4-OTCH-2022-004**, conceder al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, con RUC Nro. 1360000390001, la Autorización del Uso del Agua para consumo humano para el proyecto "ESTUDIO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA, CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN HACIA LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ", en un caudal total equivalente a permanente de 89.00 l/s con un volumen anual de 2.806.853,79 m3/año y una dotación de 200 l/hab/día, para una población actual de 21.200 habitantes, con un índice de crecimiento de 1.50 %, y una población futura de 30.760 habitantes, de las aguas captadas de una fuente superficial del embalse presa La Esperanza, ubicado en la parroquia San Quiroga, del cantón Bolívar, Provincia de Manabí, por un plazo de 10 años conforme al artículo 87 literal a) de la LORHUYA. 2.- Que por esta autorización no se cobre tarifa alguna conforme lo dispone la Ley Orgánica de Recurso Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 140 por ser una cantidad mínima vital de agua cruda. 3.- Que se concedan las servidumbres necesarias de acueducto y sus conexas tales como captación, obra de almacenamiento, desagüe, drenaje, conducción, camino de paso entre otras, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar dentro del proyecto mencionado conforme lo establece la Ley Orgánica de Recurso Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su art., 98 literal a).4.- Que se informe a las



Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

**Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica**

Oficinas Técnicas MAE Chone, en caso de disminución del recurso hídrico en la fuente, en caso de usarse las aguas para otros usos no establecidos en este informe, o si se las dejara de usar, o en caso de construirse alguna obra hidráulica por parte del usuario, o en caso de ampliación de la misma, o si suscita algún fenómeno natural, respetando el orden de prelación establecido en el artículo 86 de la LORHUYA. 5.- De acuerdo al artículo 87 del Reglamento a la LORHUYA, el usuario se somete a las condiciones establecidas en dicha norma como lo son la de la inspección y vigilancia de las obras de conformidad con las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua, la obligación de someterse al volumen y caudal autorizado, salvo que solicite un aumento o disminución del mismo; la de responsabilizarse por la prevención y mitigación de los daños ambientales que ocasione y de contribuir al buen manejo del agua autorizada, entre otras. 6.- Que una vez que entre en funcionamiento el sistema y brinde servicio, el referido GAD Municipal comunique a esta entidad para los seguimientos técnicos correspondientes. 6.1.- Que el usuario instale a su costo un aparato de medición de flujo en relación al Art. 90 y 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recurso Hídrico y que se respete el orden de prelación establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Recurso Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su art., 86 literal a) consumo humano. 7.- UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LA FUENTE DE CAPTACION: PROVINCIA 13 Manabí; Cantón 02 Bolívar; Parroquia 52 Quiroga. UBICACIÓN HIDROGRAFICA DEL PUNTO DE CAPTACION: Fuente Represa La Esperanza; Vertiente (P) Pacífico; Sistema 09 Chone; Cuenca P 0928 Río Chone; Sub cuenca P 092802 Río Carrizal; Microcuenca: P 092880201 Río Carrizal parte alta; Coordenada X 602980.03; Coordenada Y 9901503.63; Cota 34 msnm. 8.- Una vez Ejecutoriada que sea esta resolución, inscribáse en el Registro que para este efecto se lleva en esta Institución, y confiárase las copias de Ley, y en lo posterior se inscribirá en el Registro que indica el Art. 24 en relación del Art. 17 y siguientes del Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua en vigencia. 9.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Agencia de Regulación y Control del Agua y a la Empresa Pública del Agua, para los fines pertinentes. 10.- En cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), se pone en conocimiento al usuario, que los recursos que proceden en contra de la presente resolución en el ámbito administrativo son los allí establecidos y en sede judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo estipulado en los artículos 12, 250 y 326 del Código Orgánico General de Procesos COGEP. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



FIRMANTE ELECTRONICAMENTE POR:  
YERIEL  
ELIZABETH  
ZAMBRANO MERA

**DRA. YERIEL ELIZABETH ZAMBRANO MERA**  
**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ZONAL 4-MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y**  
**TRANSICIÓN ECOLÓGICA**